

**RESOLUCION No. 008
(IBAGUE, 07 DE OCTUBRE DE 2019)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

EL INSPECTOR DE DESCONGESTIÓN URBANO DE POLICIA AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016,

ANTECEDENTES:

Se encuentra al Despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA, consistente en... "Trasladar canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o lugares abiertos al público o en transporte público en que sea permitida su estancia sin bozal, trailla, o demás implementos establecidos por las normas vigentes". Por permitir deambular canino raza "Pitbull" en vía o espacio público sin medidas de ley, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los 134 No. 2 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el infractor el señor propietario del canino JUAN DAVID ROMERO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, residente en la Calle 21 No. 7 - 42 barrio el Carmen, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-25179 ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2019 - 072702/ESSUR - CAICE-61.4 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018), suscrita por el patrullero JHON ALEXANDER BELTRAN FORERO, Integrante Cuadrante 11 Caí Centenario, en el cual se informa que la parte infractora el señor propietario del canino señor propietario del canino JUAN DAVID ROMERO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en comportamiento EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA la cual establece 134 No. 2 ley 1801/16 y reza : "Trasladar canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o lugares abiertos al público o en transporte público en que sea permitida su estancia sin bozal, trailla, o demás implementos establecidos por las normas vigentes" . POR TRASLADARLO EN ESPACIO PUBLICO SIN MEDIDAS DE LEY" tipifica comportamiento Nuevo Código Nacional de Policía.

2.- Para el día 26 de septiembre de 2019, se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos bajo el No. De radicado 041/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición medida correctiva de conformidad al



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co

Secretaría de Gobierno
Inspección de Descongestión Urbana de Policía Ambiental
procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/16.

3.- Quien citado mediante comparendo no compareció a la Inspección, enviando la citación correspondiente No. 040 del 21/10/19, sin presentarse al Despacho habiendo recibido además copia del comparendo, por lo tanto es claro para el despacho que no quiere ejercer el derecho que se asiste por ley, a la defensa.

4.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la medida correctiva establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a la normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente, de conformidad al Art. 223 Parágrafo 1 el cual dice..."Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

5.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta al infractor establecida y asumida por el mismo, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa de tipo dos (2) o sea ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes, por las infracciones a Código De Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.**

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la

Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co

Secretaría de Gobierno

Inspección de Descongestión Urbana de Policía Ambiental

tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: No. 2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, traíña o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Ley 1774/16 nos dice en su Artículo 3°. Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: Que no sufran hambre ni sed, Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural, Solidaridad social.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querreado, por encontrar infractor a la parte querreada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte infractora JUAN DAVID ROMERO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, residente en la Calle 21 No. 7 – 42 barrio el Carmen, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente actuación, infractor de conformidad a los 134 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "PORTAR AL CANINO SIN LOS ACCESORIOS DE SEGURIDAD ORDENADOS POR LEY".

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte a la parte infractora JUAN DAVID ROMERO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva por el comportamiento desplegado contrario a las normas de Control y Protección Animal de

Plaza de Bolívar Palacio Municipal

Calle 9 2-59

Código Postal 730006

Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co

Secretaría de Gobierno

Inspección de Descongestión Urbana de Policía Ambiental

multa tipo dos (2) de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- SE ORDENA, a la parte a la parte infractora **JUAN DAVID ROMERO VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia relacionadas con el control y cuidado de los animales y mascotas, establecidas a los Art. 134 No. 2 S.S. y concordantes Ley 1801/16 y Ley 1774/16 con respecto a la tenencia y buenas prácticas en el cuidado de las mascotas.

TERCERO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte a la parte infractora **JUAN DAVID ROMERO VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.556.200 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS MENDOZA MARROQUIN
Inspector de Descongestión Urbana de Policía Ambiental



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co